



“2026 Año del Cuidado del Agua”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR	Hector Julián Morales Rivera Claudia Gabriela Caballero Chavez
DEBATE EN CONTRA	

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación**, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 18 de noviembre del 2025, el Expediente Legislativo No. 20720/LXXVII, el cual contiene escrito signado por el **C. Dip. Héctor Julián Morales Rivera e Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVII Legislatura**, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a la fracción VI del artículo 200 y el artículo 201 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, en materia de protección a los asegurados y la regulación de los incrementos en la primas de seguros de gastos médicos.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa de reforma citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:

LEÍDO POR EL DIPUTADO:	Dip. Claudia Gabriela Caballero Chavez
APROBADO POR	<input checked="" type="checkbox"/> UNANIMIDAD <input type="checkbox"/> MAYORÍA <input type="checkbox"/> DEVUELTO VOTACIÓN 33 A FAVOR 5 EN CONTRA 2 ABSTENCIÓN Fech: 26 MAR 2026 CIRCULADO

ANTECEDENTES

Los promoventes exponen, que el seguro de gastos médicos constituye una herramienta de protección para hacer frente, desde el punto de vista económico, a las consecuencias derivadas de un accidente o enfermedad, por las cuales el asegurado se tenga que someter a tratamiento médico o quirúrgico necesario para el restablecimiento de su salud.¹

¹ CONDUSEF (s/f). Cambios al Contrato de Seguro de Gastos Médicos Mayores, en beneficio de los asegurados. Recuperado de <https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=948&idcat=1>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Comentan que, su finalidad es evitar un desequilibrio económico ante los gastos hospitalarios, quirúrgicos, médicos, farmacéuticos o diagnósticos de alto costo, que podrían comprometer la estabilidad patrimonial del asegurado y de su familia. Dependiendo del plan contratado y de la compañía aseguradora, las pólizas pueden incluir, además, servicios médicos a domicilio, medicina alternativa, tratamientos dentales básicos o atención psicológica, lo que evidencia su función social como instrumento de previsión y protección de bienestar.

Refieren que, no obstante, en la práctica, muchos usuarios desconocen el alcance real de sus coberturas o enfrentan condiciones contractuales poco claras, lo que genera un alto grado de incertidumbre. Agregan, que de acuerdo con datos de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), sólo uno de cada diez mexicanos cuenta con un seguro de gastos médicos, lo que refleja un bajo nivel de contratación y su limitada accesibilidad.²

Aunado a ello indican que durante las últimas semanas del mes de octubre, diversos medios de comunicación informaron sobre un aumento significativo de denuncias contra compañías de seguros de gastos médicos mayores. De acuerdo con los datos emitidos por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en su delegación de Nuevo León, las quejas contra este tipo de aseguradoras aumentaron un 53% en 2024 respecto al año anterior.³

Continúan mencionando que se ha documentado que las primas de los seguros de gastos médicos han incrementado hasta un 45% en un solo año, situación atribuida a abusos en la facturación hospitalaria, sobrecostos en

² S/A. (2025). Sólo 1 de cada 10 mexicanos cuenta con seguro de gastos médicos. Recuperado de: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/04/07/economia/solo-1-de-cada-10-mexicanos-cuenta-con-seguro-de-gastos-medicos>

³ Robles, I. (2025). Aumentan 53% las denuncias contra seguros. Recuperado de: <https://www.elnorte.com/aumentan-53-las-denuncias-contra-seguros/ar3089463>



servicios médicos privados y políticas de ajuste de riesgo desproporcionadas por parte de las aseguradoras.⁴

Añaden, que incluso, especialistas del sector salud han advertido que la problemática no se limita a las aseguradoras, sino responde a un modelo privado de salud fragmentado, ineficiente y carente de regulación efectiva, puesto que, el Rector de Tec Salud del Tecnológico de Monterrey, Guillermo Torre Amione, ha señalado que el sistema privado en México opera sin eficiencia ni coordinación entre los actores que lo integran ante la ausencia de regulaciones.⁵

Reconocen, que estas deficiencias estructurales, sumadas a los sobrecostos hospitalarios y la falta de coordinación entre médicos y hospitales contribuyen al incremento injustificado de las primas y a la pérdida de la confianza de los usuarios en los seguros de gastos médicos.

Asimismo, mencionan que en México, de las 103 compañías aseguradoras que actualmente operan, solo 28 ofrecen productos de Gastos Médicos Mayores, lo que refleja un mercado altamente concentrado y dominado por unas cuantas empresas, dadas las exigencias técnicas de infraestructura y de capital que implica su operación. Tan sólo cuatro compañías concentran más del 70% de las primas emitidas en este ramo, lo que limita la competencia y reduce las opciones reales para los consumidores.

Finalmente, los promoventes señalan que es necesario establecer mecanismos de regulación y compensación que promuevan la continuidad de la protección, la conservación de la antigüedad del asegurado y la contención de incrementos injustificados en las primas, garantizando que el seguro de

⁴ Robles, I. (2025). Suben seguros hasta 45%...solo en un año. Recuperado de: <https://www.elnorte.com/suben-seguros-hasta-45-solo-en-un-ano/ar3088803>

⁵ Esparza, A. (2025). Rector de Tec Salud advierte ineficiencia y desorden del sistema privado de salud. Recuperado de: <https://abcnoticias.mx/local/2025/11/12/rector-de-tecsalud-advierte-ineficiencia-desorden-en-el-sistema-privado-de-salud-265660.html>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

gastos médicos mayores cumpla con el propósito de brindar seguridad, estabilidad y acceso efectivo al derecho a la salud.

Y por lo anteriormente expuesto, somenten a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de decreto:

“DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - *Se reforma la fracción VI del artículo 200 y el artículo 201 todos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 200.- ...

I a V. ...

VI. En el caso de las Instituciones de Seguros que operen el ramo de salud, deberán:

a) Informar a los asegurados por escrito o a través de cualquier medio convenido por las partes, dentro de los quince días hábiles siguientes, de los cambios en la red de servicios médicos e infraestructura hospitalaria ofrecidos por la Institución de Seguros, los cuales deberán mantenerse de tal forma que sean suficientes para cumplir los contratos suscritos;

b) Ofrecer planes donde el beneficiario pueda elegir médicos distintos a la red de la Institución de Seguros, mediante el pago de la cantidad diferencial que resulte entre el tabulador respectivo de la propia Institución de Seguros y el costo de servicio que le preste el médico conforme a lo pactado;

c) Ofrecer planes que permitan al beneficiario conservar la antigüedad adquirida cuando ésta sea superior a un año de vigencia ininterrumpida, aun cuando decida cambiar de plan o modalidad, o contratar una póliza con otra Institución de Seguros;

d) Ofrecer planes que permitan a los beneficiarios mayores de sesenta años de edad la estabilidad en el costo de las primas, una vez que hayan mantenido vigente y renovado su contrato de manera ininterrumpida por un periodo mínimo de diez años consecutivos, quedando



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

inhabilitados los incrementos derivados exclusivamente de la edad del asegurado; y

e) Indicar de manera clara y precisa en la documentación contractual de las operaciones de seguros y la relacionada con éstas, el alcance, términos, condiciones, exclusiones, limitantes, franquicias o deducibles y cualquier otra modalidad que se establezca en la red de servicios médicos e infraestructura hospitalaria que ofrezca la Institución de Seguros.

ARTÍCULO 201.- ...

I. Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones II, III y VI del artículo 200 de la presente Ley, las Instituciones de Seguros deberán sustentar cada una de las coberturas, planes y las primas que correspondan a sus productos de seguros, en una nota técnica en la que se exprese, de acuerdo a la operación o ramo de que se trate, lo siguiente:

a) a e). ...

f) La justificación técnica de la tasa de interés para el cálculo de las primas y de las reservas técnicas, y de las bases demográficas y estadísticas, así como la información en que se sustentan las hipótesis financieras y demográficas, de conformidad con las disposiciones aplicables. En ningún caso los incrementos en las primas anuales podrán exceder los parámetros oficiales de actualización económica correspondientes al ejercicio anterior;

g) a j). ...

II a III. ...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. - *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Legislación, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Legislación se encuentra facultada para conocer del asunto que le fueron turnados, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción II, inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

La salud constituye un derecho humano reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Dicho mandato impone al Estado la obligación de generar condiciones normativas, institucionales y materiales que permitan su pleno ejercicio.⁶

En el ámbito internacional, México es parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuyo artículo 12 reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;⁷ asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 25 que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar.⁸

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁷ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

⁸ Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

De esta manera, la protección de la salud no se limita al ámbito público, sino que se proyecta también hacia los esquemas privados de aseguramiento médico, en tanto constituyen mecanismos complementarios para garantizar el acceso efectivo a servicios de atención médica.

De igual manera, el seguro de gastos médicos mayores se configura como un instrumento financiero de previsión social mediante el cual se transfiere el riesgo económico derivado de enfermedades o accidentes a una institución aseguradora, evitando con ello afectaciones graves al patrimonio familiar.

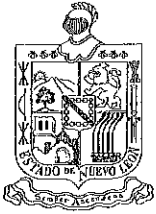
Si bien se trata de contratos de naturaleza mercantil, su objeto incide directamente en la protección de un derecho humano (salud), lo que exige que su regulación observe principios de transparencia, equidad contractual, certeza jurídica y protección al consumidor.

La propuesta materia del presente dictamen incide en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, ordenamiento federal que regula la organización y funcionamiento de las aseguradoras, particularmente en lo relativo a la operación del ramo de salud y la determinación técnica de primas.

Ahora bien, del análisis de la exposición de motivos se advierte una problemática estructural caracterizada por incrementos significativos en las primas anuales, falta de claridad en las condiciones contractuales, modificaciones en redes hospitalarias sin información oportuna, alta concentración del mercado asegurador e incremento sustancial de quejas ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Estos elementos anteriores, generan incertidumbre jurídica y afectan la continuidad en la protección de los asegurados, especialmente en grupos vulnerables, como las personas adultas mayores, quienes enfrentan incrementos asociados a la edad y mayores restricciones de acceso a su seguro de gastos médicos.

Esta Comisión estima que la falta de mecanismos de regulación objetiva en la determinación de primas puede propiciar asimetrías contractuales contrarias a los principios de equidad y seguridad jurídica.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Es de señalar, que la iniciativa de reforma planteada introduce obligaciones específicas para las instituciones que operan el ramo de salud, entre las que destacan, la obligación de informar oportunamente sobre cambios en la red médica, la posibilidad de elección de prestadores fuera de red mediante pago diferencial, la conservación de antigüedad en caso de cambio de plan o aseguradora, la estabilidad de primas para personas mayores de sesenta años bajo condiciones de permanencia, la obligación de claridad contractual en exclusiones y limitaciones, así como la incorporación de límites a los incrementos anuales de primas, conforme a parámetros oficiales de actualización económica correspondientes.

Desde una perspectiva de técnica legislativa, la reforma fortalece la transparencia, reduce discrecionalidad en ajustes de primas y robustece la protección del usuario sin variar la lógica actuarial del seguro, pues mantiene la exigencia del sustento.

Ante esto, resulta relevante la adición relativa a que los incrementos anuales no excedan parámetros oficiales de actualización económica, lo cual introduce un criterio imparcial que busca evitar aumentos desproporcionados no justificados actuarialmente.

Asimismo, la reforma fortalece a personas mayores de sesenta años, atendiendo al principio de igualdad y no discriminación prevista en el artículo 1 constitucional, al impedir incrementos derivados exclusivamente de la edad cuando exista permanencia prolongada.⁹

Es, por tanto, que esta H. Comisión de Legislación considera que la iniciativa de reforma de ley es jurídicamente viable, ya que la misma refuerza la protección al derecho a la salud, introduce mecanismos de freno a los incrementos injustificados, fortalece la certeza contractual, protege la antigüedad del asegurado, establece defensa a las personas adultas mayores y exige un sustento técnico en la determinación de las primas.

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Por tales razones, esta H. Comisión dictaminadora se pronuncia a favor de la propuesta pronunciada por los promoventes, para que el H. Congreso de la Unión analice, y en su caso apruebe la reforma a la fracción VI del artículo 200 y el artículo 201 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, modificando en medida de lo necesario la redacción del intrínquilis para respetar la técnica legislativa sin afectar el espíritu de la presente iniciativa.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos esta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

"DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMAN** los incisos a) y b) de la fracción VI del artículo 200, así como el inciso f) de la fracción I del artículo 201 y se **ADICIONAN** los incisos c), d) y e) de la fracción VI del artículo 200 todos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 200.-...

I a V. ...

VI. En el caso de las Instituciones de Seguros que operen el ramo de salud, deberán:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

a) *Informar a los asegurados por escrito o a través de cualquier medio convenido por las partes, dentro de los quince días hábiles siguientes, de los cambios en la red de servicios médicos e infraestructura hospitalaria ofrecidos por la Institución de Seguros, los cuales deberán mantenerse de tal forma que sean suficientes para cumplir los contratos suscritos;*

b) *Ofrecer planes donde el beneficiario pueda elegir médicos distintos a la red de la Institución de Seguros, mediante el pago de la cantidad diferencial que resulte entre el tabulador respectivo de la propia Institución de Seguros y el costo de servicio que le preste el médico conforme a lo pactado;*

c) *Ofrecer planes que permitan al beneficiario conservar la antigüedad adquirida cuando ésta sea superior a un año de vigencia ininterrumpida, aun cuando decida cambiar de plan o modalidad, o contratar una póliza con otra Institución de Seguros;*

d) *Ofrecer planes que permitan a los beneficiarios mayores de sesenta años de edad la estabilidad en el costo de las primas, una vez que hayan mantenido vigente y renovado su contrato de manera ininterrumpida por un periodo mínimo de diez años consecutivos, quedando inhabilitados los incrementos derivados exclusivamente de la edad del asegurado; y*

e) *Indicar de manera clara y precisa en la documentación contractual de las operaciones de seguros y la relacionada con éstas, el alcance, términos, condiciones, exclusiones, limitantes, franquicias o deducibles y cualquier otra modalidad que se establezca en la red de servicios médicos e infraestructura hospitalaria que ofrezca la Institución de Seguros.*

ARTÍCULO 201.- ...

I. Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones II, III y VI del artículo 200 de la presente Ley, las Instituciones de Seguros deberán sustentar cada una de las coberturas, planes y las primas que correspondan a sus productos de seguros, en una nota técnica en la que se exprese, de acuerdo a la operación o ramo de que se trate, lo siguiente:

a) a e) ...

f) *La justificación técnica de la tasa de interés para el cálculo de las primas y de las reservas técnicas, y de las bases demográficas y estadísticas, así*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

como la información en que se sustentan las hipótesis financieras y demográficas, de conformidad con las disposiciones aplicables. **En ningún caso los incrementos en las primas anuales podrán exceder los parámetros oficiales de actualización económica correspondientes al ejercicio anterior;**

g) a j). ...

II a III. ...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

TRANSITORIO

ÚNICO.-Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 12 DE MARZO DEL 2026

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

PRESIDENTA

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

VICEPRESIDENTE

TOMÁS ROBERTO
MONTROYA DÍAZ

VOCAL



JOSÉ MANUEL VALDEZ
SALAZAR

VOCAL

ARMIDA SERRATO FLORES

SECRETARIO

IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA

VOCAL

LORENA DE LA GARZA
VENECIA

VOCAL



ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

VOCAL

ESTHER BERENICE
MARTINEZ

DIAZ

VOCAL

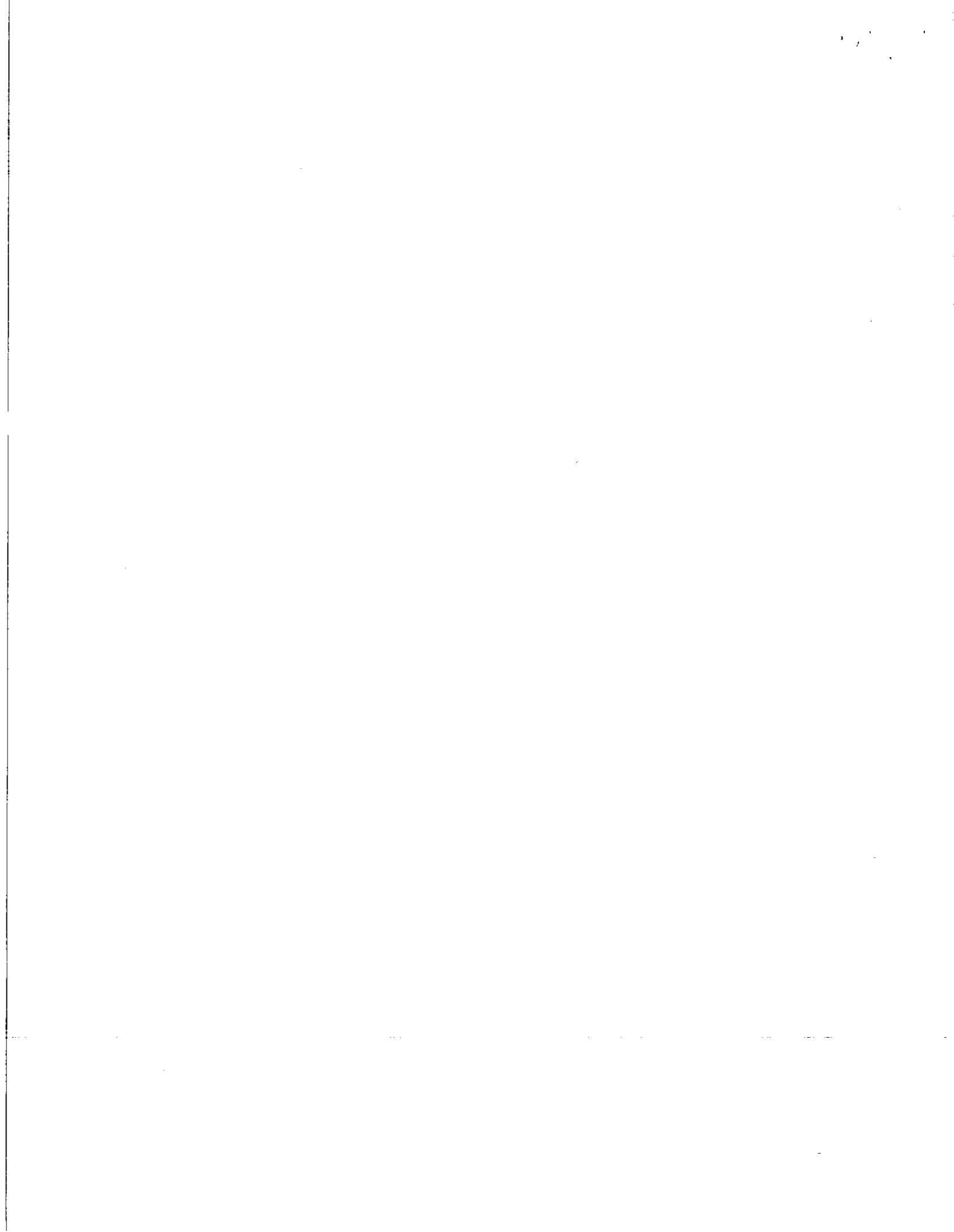
JOSÉ LUIS GARZA GARZA

VOCAL

MARIO ALBERTO SALINAS
TREVINO

VOCAL

MARISOL GONZALEZ ELIAS

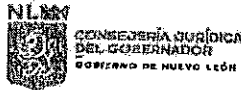




H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

"2026, AÑO DEL CUIDADO DEL AGUA"

Asunto: Se remite Acuerdo No. 204



27 MAR 2026
11:34

RECIBIDO

Roberto
Acuerdo 204
Y CD Anexo

Oficio Núm.
415-LXXVII-2026

C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

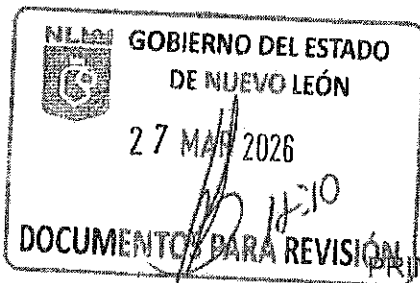
A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 204 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

Monterrey, N. L., a 24 de marzo de 2026

H. CONGRESO DEL ESTADO

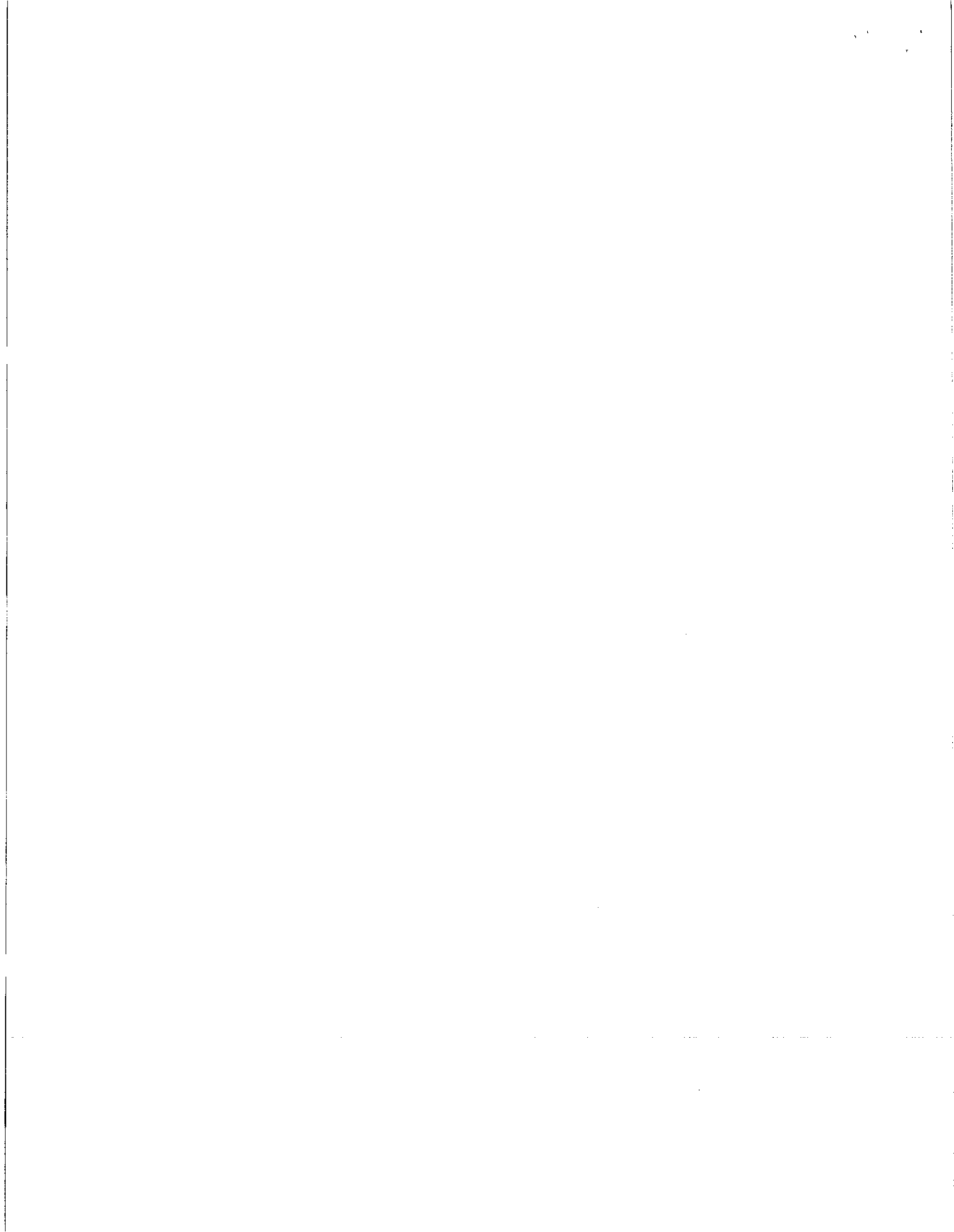


PRIMERA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

2026 AÑO LXII GOBIERNO DEL ESTADO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO
NÚMERO 204



27 MAR 2026
11:34

RECIBIDO

Acuerdo 204
y CD Anexo

ÚNICO.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

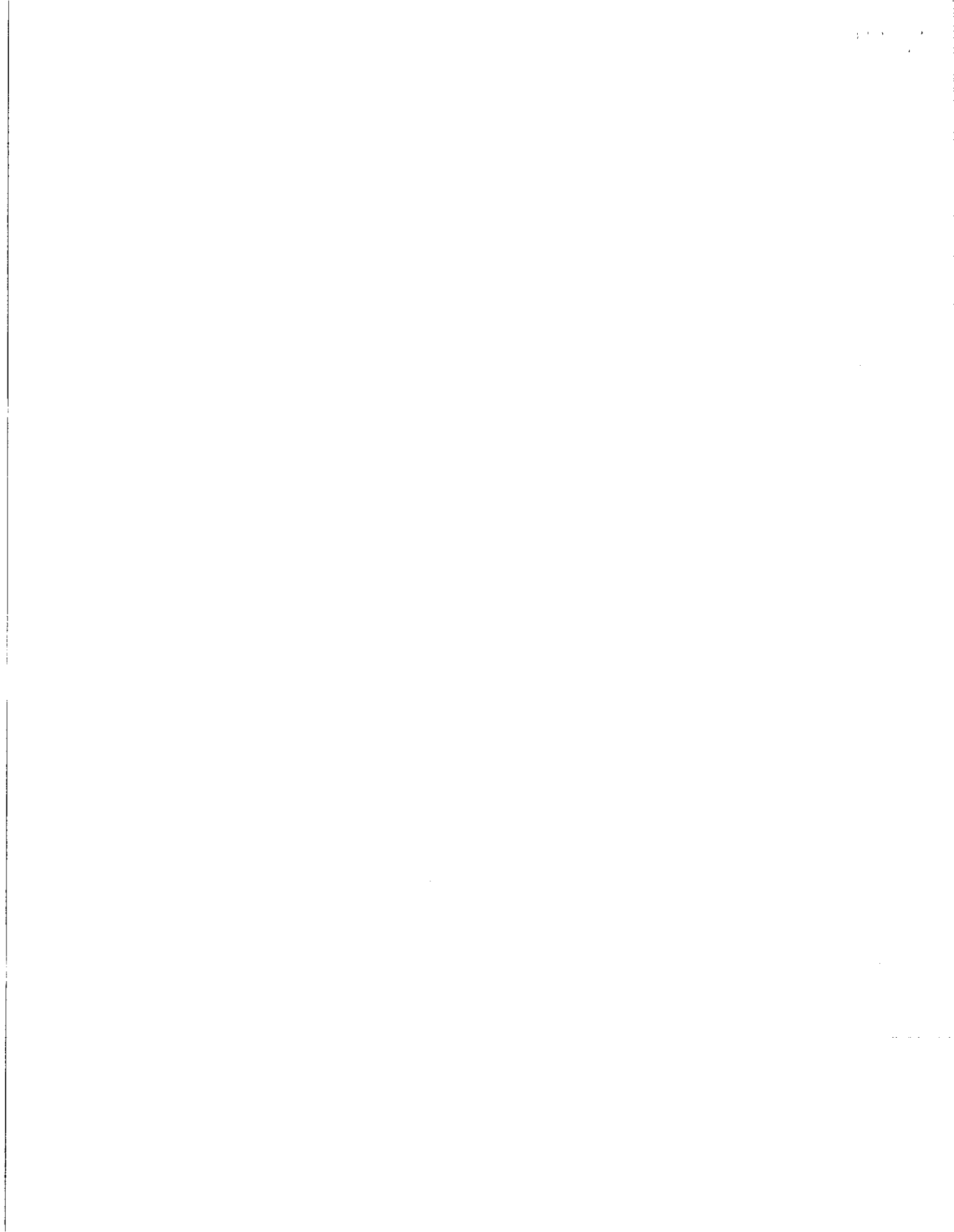
"DECRETO

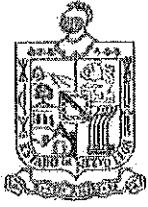
ÚNICO.- Se REFORMAN los incisos a) y b) de la fracción VI del artículo 200, así como el inciso f) de la fracción I del artículo 201 y se ADICIONAN los incisos c), d) y e) de la fracción VI del artículo 200 todos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 200.- ...

I a V. ...

VI. En el caso de las Instituciones de Seguros que operen el ramo de salud, deberán:





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

12026, ARO DEL CUIDADO DEL AGUA

- a) Informar a los asegurados por escrito o a través de cualquier medio convenido por las partes, dentro de los quince días hábiles siguientes, de los cambios en la red de servicios médicos e infraestructura hospitalaria ofrecidos por la Institución de Seguros, los cuales deberán mantenerse de tal forma que sean suficientes para cumplir los contratos suscritos;

- b) Ofrecer planes donde el beneficiario pueda elegir médicos distintos a la red de la Institución de Seguros, mediante el pago de la cantidad diferencial que resulte entre el tabulador respectivo de la propia Institución de Seguros y el costo de servicio que le preste el médico conforme a lo pactado;

- c) Ofrecer planes que permitan al beneficiario conservar la antigüedad adquirida cuando ésta sea superior a un año de vigencia ininterrumpida, aun cuando decida cambiar de plan o modalidad, o contratar una póliza con otra Institución de Seguros;

- d) Ofrecer planes que permitan a los beneficiarios mayores de sesenta años de edad la estabilidad en el costo de las primas, una vez que hayan mantenido vigente y renovado su contrato de manera ininterrumpida por un periodo mínimo de diez años consecutivos, quedando inhabilitados los incrementos derivados exclusivamente de la edad del asegurado; y

- e) Indicar de manera clara y precisa en la documentación contractual de las operaciones de seguros y la relacionada con éstas, el alcance, términos, condiciones, exclusiones, limitantes, franquicias o deducibles y cualquier otra modalidad que se establezca en la red de servicios médicos e infraestructura hospitalaria que ofrezca la Institución de Seguros.





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

SECRETARÍA DEL CUIDADO DEL AGUA

ARTÍCULO 201.- ...

I. Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones II, III y VI del artículo 200 de la presente Ley, las Instituciones de Seguros deberán sustentar cada una de las coberturas, planes y las primas que correspondan a sus productos de seguros, en una nota técnica en la que se exprese, de acuerdo a la operación o ramo de que se trate, lo siguiente:

a) a e) ...

f) La justificación técnica de la tasa de interés para el cálculo de las primas y de las reservas técnicas, y de las bases demográficas y estadísticas, así como la información en que se sustentan las hipótesis financieras y demográficas, de conformidad con las disposiciones aplicables. En ningún caso los incrementos en las primas anuales podrán exceder los parámetros oficiales de actualización económica correspondientes al ejercicio anterior;

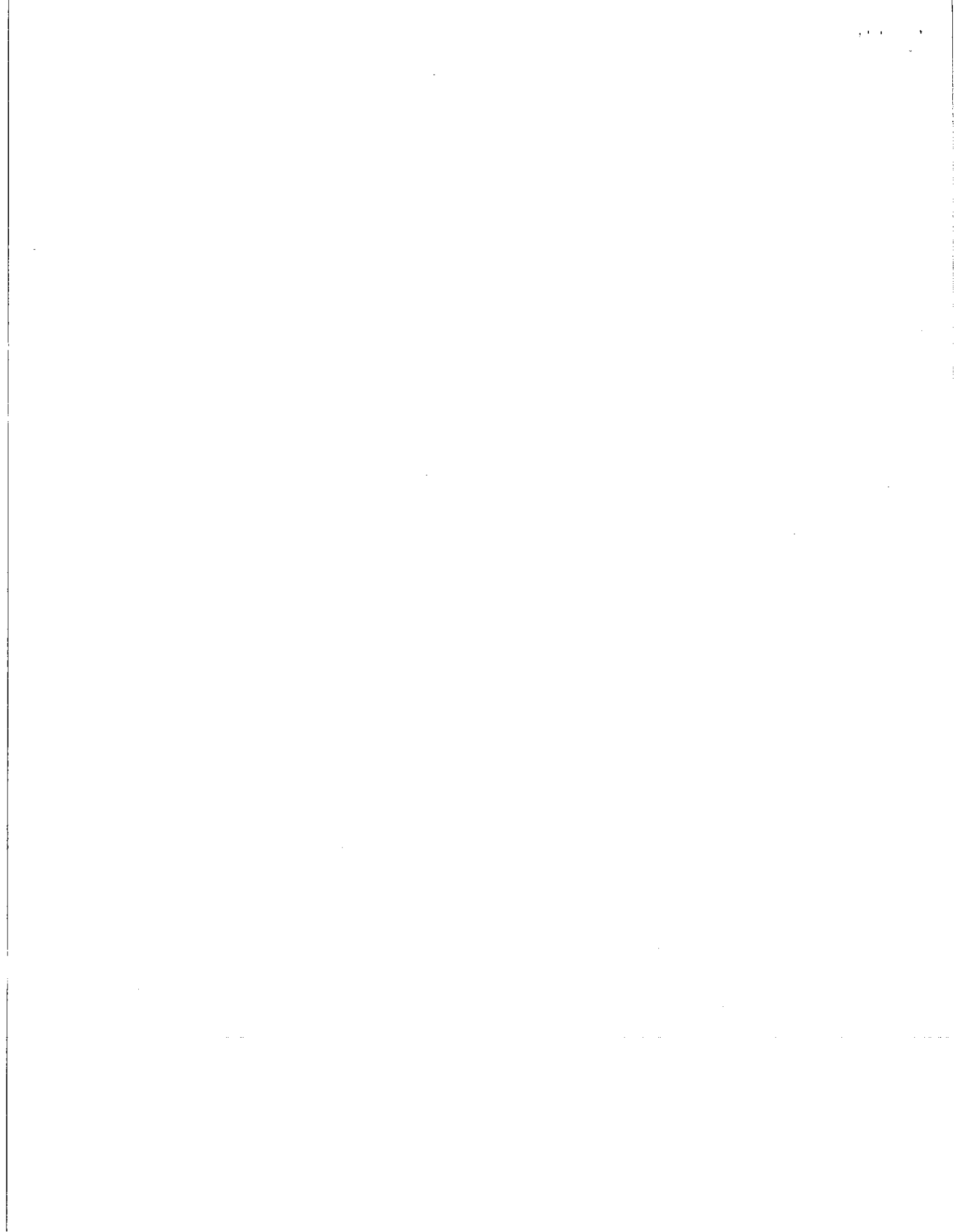
g) a j). ...

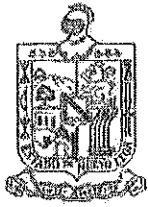
II a III. ...

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

2024 AÑO DEL CUIDADO DEL AGUA

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

